

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO LIBERTADOR
ESTADO MERIDA



GACETA MUNICIPAL

Las Ordenanzas, Acuerdos, Decretos, Resoluciones y Otros Instrumentos que publique esta Gaceta, tiene carácter Oficial y su cumplimiento es obligatorio.

Mérida, 21 de Diciembre de 2007. Depósito Legal Nro. 79-0151 Extraordinaria Nro. 30 Año IV

SUMARIO

ORDENANZAS

Reforma Total de la Ordenanza de Catastro Municipal

SUMARIO

ORDENANZAS

Reforma Total de la Ordenanza de Catastro Municipal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dinámica actual en el Municipio Libertador producto de las múltiples necesidades del venezolano de encontrar nuevos medios de desarrollo Integral del Ser Humano en armonía con la realidad Social actual del País; así como, los requerimientos de carácter inmobiliario producto de la urgencia de adecuar espacios, normar y sincerar la contribución impositiva a fin de mejorar la calidad de vida de los Merideños, ha motivado a la Jefatura de Catastro en conjunto con el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT) a someter a consideración del honorable Concejo Municipal el proyecto sobre **la Ordenanza de Catastro Municipal.**

En efecto, en la actualidad en nuestro Municipio coexisten un conjunto de Ordenanzas en materia de Catastro, que le dan la base normativa al Municipio y que están fuera del contexto jurídico e histórico que actualmente atraviesa el país y los Municipios, en este sentido la Jefatura de Catastro en Conjunto con el SAMAT a propuesto la sinceración y la reformulación de una gama de Ordenanzas que regula el catastro municipal que le dan el cuerpo Jurídico y Técnico al proceso de Ordenamiento y sinceración en materia Catastral del Municipio Libertador del Estado Mérida; en sus ámbitos normativos físico, jurídico y económico, constituyendo este ultimo elemento una gran debilidad y desventaja frente a los demás Municipios.

Es así como se propone ante este ilustre Concejo Municipal los proyectos de reformulación y actualización de las Ordenanzas anteriormente expuestas, para así lograr sincerar en el tiempo y el espacio el cuerpo de Ordenanzas, que regirá al Municipio Libertador en estos momentos de Cambios positivos para el País, en donde los municipios tienen un papel protagónico en impulsar y fortalecer las políticas publicas diseñadas para superar los problemas estructurales en el marco social.

El Concejo del Municipio Libertador del Estado Mérida, en correspondencia con los postulados de cogobernabilidad inscritos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley Orgánica para la Ordenación Territorial, la Ley de Los Consejos Comunales, la Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de los asentamientos Urbanos Populares y la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional, y en uso de sus propias atribuciones legales, sanciona la siguiente: **REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA SOBRE CATASTRO MUNICIPAL.**

TÍTULO I

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a. Regular la organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro en todo el territorio del Municipio Libertador conforme, principalmente, a los postulados de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional.
- b. Establecer las normas del Catastro, que regirán las relaciones entre los propietarios o poseedores de inmuebles, urbanos y/o rurales, y las autoridades del Municipio Libertador.
- c. Regular las actividades relacionadas con la mensura, propiedad y avalúos de los inmuebles ubicados en todo el territorio del Municipio Libertador.
- d. Regular la conservación de las señales geodésicas, topográficas y catastrales todo en correspondencia con la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional.

TÍTULO II

DE NUESTRO CATASTRO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2°.- A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por Catastro Municipal, la determinación, descripción y numeración individualizada de inmuebles ubicados en todo el territorio del Municipio Libertador, guardando especial atención en su identificación legal, características topográficas, avalúos masivos y demás elementos que contribuyan a la exacta caracterización física, económica y jurídica con el objeto de que sirva de instrumento tecno-legal para la oportuna toma de decisiones por parte de las autoridades municipales.

Artículo 3°.- El Departamento de Catastro Municipal, establecerá los criterios técnicos a fin de concretar la delimitación geográfica entre las áreas urbanas y rurales presentes en el Municipio Libertador con el propósito de acometer el tratamiento catastral diferencial, si fuese necesario y según los espacios geográficos delimitados.

Artículo 4°.- Todo lo relativo a la formación y mantenimiento del Catastro en el territorio del Municipio Libertador, se declara de utilidad pública e interés social.

Artículo 5°.- El Catastro Municipal es, adicionalmente, un servicio público que se prestará en todo el territorio del Municipio Libertador, con carácter de regularidad y permanencia y los registros catastrales serán fuente confiable de información pública en los términos y condiciones establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 6°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza de Impuestos sobre Inmuebles del Municipio Libertador, para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por bienes inmuebles, los definidos con tal carácter en los artículos 527, 528 y 529 del Código Civil vigente.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES CATASTRALES

Artículo 7°.- La ejecución de las actividades catastrales corresponden a la Alcaldía del Municipio Libertador, a través del Departamento de Catastro, la cual tendrá a su cargo el cumplimiento y ejecución de las

disposiciones de la presente Ordenanza y sus reglamento, así como las que establezca el ordenamiento jurídico municipal y el nacional que le sea aplicable.

Artículo 8°.- Las funciones del Departamento de Catastro Municipal son:

- a. Colaborar en las actividades relacionadas con el deslinde de los municipios colindantes, conjuntamente con las autoridades estatales asignadas al efecto y según las determinaciones de la legislación respectiva, con las autoridades de los municipios vecinos y con las autoridades nacionales competentes;
- b. Efectuar la demarcación territorial de las parroquias del Municipio Libertador de conformidad a lo dispuesto, principalmente, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.
- c. Participar, con las autoridades urbanísticas municipales, en las actividades de la Alcaldía relacionadas con la formulación de los planes locales que corresponden al Municipio así como colaborar en la formulación de los planes urbanísticos que corresponden a las autoridades nacionales concernientes al Municipio Libertador.
- d. Recabar, actualizar y conservar los planos, mapas, levantamientos aerofotogramétricos y demás materiales cartográficos relativos al Municipio Libertador, y en concordancia con los planteamientos técnicos provenientes, principalmente, del Instituto Geográfico Simón Bolívar.
- e. Efectuar el levantamiento físico detallado de las áreas, urbano y rural, ubicadas en todo el territorio del Municipio Libertador, así como la determinación de los inmuebles que las conforman.
- f. Elaborar y actualizar cada dos años y seis meses la Planta de Valores de la Tierra para todo el territorio del Municipio Libertador, conformando la respectiva Ordenanza y, asumiendo el Valor Estadístico Sectorial (VES) con su correspondiente transformación en Unidad Tributaria vigente para la fecha de la elaboración de esta Ordenanza (UT 37.632), cuando se vincule el avalúo masivo con el impuesto inmobiliario local.
- g. Efectuar el estudio de los factores de corrección de las parcelas de acuerdo a la zonificación existente y con las características topográficas, geométricas y morfológicas de las mismas.
- h. Presentar las Tablas de Valores Unitarios de la Construcción con su correspondiente transformación en Unidad Tributaria vigente para la fecha de la elaboración de esta Ordenanza (UT 37.632) y actualizarlas cada dos años y seis meses, elaborando la respectiva Ordenanza.
- i. Efectuar los avalúos masivos de los inmuebles emplazados en todo el territorio del Municipio Libertador. Transformando el valor de dichos avalúos en la unidad monetaria correspondiente que, a partir del primero de Enero de 2.008 será expresado en Bolívares Fuertes (BF).
- j. Dictar las resoluciones contentivas a los valores catastrales resultantes del proceso de avalúos masivos, y hacerlas del conocimiento de los propietarios de los inmuebles emplazados en todo el territorio del Municipio Libertador, de conformidad al procedimiento de notificación previsto en esta Ordenanza.
- k. Efectuar, con el apoyo de la Sindicatura Municipal y del Registro Principal Subalterno, el estudio jurídico de los inmuebles emplazados en todo el territorio del Municipio Libertador, a efectos de proveer

indicios sobre el esclarecimiento de la tenencia de la propiedad inmobiliaria en el ámbito territorial del Municipio Libertador.

- l. Llevar y mantener actualizado, con el apoyo de la Sindicatura Municipal, el inventario de los inmuebles municipales a los fines establecidos en el ordenamiento jurídico nacional, regional y municipal.
- m. Elaborar, recabar y mantener al día los mapas y planos, básicos y temáticos, a fin de mantener una eficiente mapoteca que sirva de instrumento tecno-legal oportuno para el proceso de planificación territorial y la acertada toma de decisiones.
- n. Suministrar en forma oportuna, eficiente y eficaz, toda la información catastral requerida por el (la) Alcalde (sa) y demás autoridades municipales, regionales y nacionales; asociaciones de vecinos y demás organizaciones no gubernamentales.
- o. Suministrar en forma oportuna, eficiente y eficaz, toda la información catastral, requerida por el Servicio Autónomo de Administración Tributaria (SAMAT), a fin de que dicha dependencia calcule y liquide los impuestos inmobiliarios de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de Impuestos Inmobiliarios vigentes en el Municipio Libertador.
- p. Mantener actualizada la información catastral y el archivo de los documentos que acrediten la propiedad particular o pública de los inmuebles emplazados en todo el territorio del Municipio Libertador.
- q. Suministrar y recibir información oportuna y fidedigna para que sirvan de base catastral en el proceso de planificación estratégica para la Zona Científica, Cultural y Tecnológica Merideña, Parque Metropolitano Albarregas, Cuenca Protectora del Río Mucujún, área de Patrimonio

Cultural Merideña y demás instrumentos territoriales de planificación local.

- r. Suministrar y recibir información catastral oportuna y fidedigna a Comités de Tierras Urbanas, Consejos Comunales, Mesas Técnicas y demás organizaciones sociales que hagan vida activa en el Municipio Libertador.
- s. Suministrar en forma oportuna, eficiente y eficaz, toda la información catastral, con las limitaciones establecidas en la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional, requerida por cualquier interesado.
- t. Las demás atribuciones que le confiera el actual ordenamiento jurídico municipal en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9°.- El Departamento de Catastro Municipal estará a cargo de un (a) Jefe (a) quién deberá ser una profesional universitario, debidamente inscrito y solvente en su respectivo colegio profesional, con amplia experiencia en la materia catastral y, además, deberá cumplir con los demás requisitos genéricos y específicos previstos en la Ordenanza sobre Descripción y Clasificación de Cargos del Municipio Libertador.

El (la) Jefe (a) de Catastro Municipal no podrá tener ningún interés económico directo o indirecto, en asuntos relacionados con el Municipio Libertador.

El (la) Alcalde (sa) podrá, mediante el respectivo reglamento, establecer las normas para proveer el cargo mediante concurso correspondiente.

Artículo 10°.- Son deberes y atribuciones del Jefe (a) de Catastro Municipal:

- a. Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza, sus reglamentos y demás instrumentos jurídicos vinculados a la materia por éstos regulada.

- b. Dictar y notificar los actos administrativos previstos en la presente Ordenanza, mediante la respectiva resolución, de conformidad a los procedimientos establecidos, especialmente los relacionados con el avalúo masivo de los inmuebles emplazados en todo el territorio del Municipio Libertador.
 - dicte el ciudadano (a) Alcalde (sa) del Municipio Libertador.
- c. Tramitar y resolver los recursos administrativos que interpongan los interesados en relación a los actos administrativos que emanen de su Despacho.
- d. Coordinar, dirigir, ejecutar y responsabilizarse por las funciones inherentes a la actividad catastral en el Municipio Libertador, de acuerdo a lo planteado en el artículo 8 de la presente Ordenanza.
- e. Someter a la consideración del ciudadano (a) Alcalde (sa) el programa anual de actividades y el proyecto de presupuesto respectivo, a los fines de la aprobación del respectivo plan de trabajo anual del Municipio Libertador.
- f. Presentar al ciudadano (a) Alcalde (sa) el informe anual de las actividades cumplidas y justificar en el mismo, en forma razonada, las fallas y deficiencias con relación a las metas cumplidas.
 - i. Asegurar la custodia y mantenimiento de los bienes municipales que conforman el equipo técnico del Departamento de Catastro Municipal.
 - j. Expedir las certificaciones y copias de documentos conforme a lo indicado en el artículo 44 de la presente Ordenanza.
 - k. Los que le señalen otros instrumentos jurídicos nacionales, regionales y municipales en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 11°.- Los funcionarios subalternos al Departamento de Catastro Municipal, tanto profesionales como técnicos, deberán reunir los requisitos mínimos necesarios del cargo respectivo para poder ocuparlo, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza sobre Descripción y Clasificación de Cargos del Municipio Libertador.

CAPÍTULO III

DE LA FORMACIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO LOCAL

Artículo 12°.- El Departamento de Catastro del Municipio Libertador llevará el Registro Inmobiliario Municipal.

Artículo 13°.- Los propietarios, poseedores o administradores de inmuebles emplazados en todo el territorio del Municipio Libertador, están obligados a inscribirlos en el Registro indicado en el anterior artículo, para lo cual se exigirá la presentación del documento de propiedad debidamente registrado en el Registro Principal Subalterno del Municipio Libertador del Estado Mérida.

Dicha obligación incumbe igualmente a las autoridades responsables de órganos de la Administración Pública nacional, regional y municipal, y de sus organismos descentralizados.

Artículo 14°.- En los casos de propiedades bajo el régimen de condominio, la inscripción

Este material, servirá de base para la elaboración de la Memoria y Cuenta de la Gestión Anual del ciudadano (a) Alcalde (sa) en el Municipio Libertador.

- g. Presentar al ciudadano (a) Alcalde (sa) un programa mensual de ejecución y rendirle los informes necesarios sobre el progreso del mismo.
- h. Dirigir el personal adscrito al Departamento, y cumplir con las disposiciones que en materia de administración de personal establezcan las ordenanzas y reglamentos respectivos. Así como, las instrucciones que al respecto,

deberá ser efectuada por cada uno de los condóminos o copropietarios.

Artículo 15°.- El ciudadano (a) Alcalde (sa) del Municipio Libertador, podrá realizar los convenios que estime oportunos con los funcionarios nacionales y regionales competentes en materia de registro inmobiliarios, a fin de que se exija el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 13 de esta Ordenanza.

Artículo 16°.- Las inscripciones a que se refieren los artículos 13 y 14 de esta Ordenanza, deberán realizarse en un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza o de los dos (2) meses desde la fecha en que se hayan terminado las edificaciones o se haya adquirido.

Artículo 17°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos capítulos anteriores, cuando la transmisión de la propiedad sea registrada ante la inscripción catastral respectiva del inmueble, el adquirente será responsable solidario con el enajenante ante el Municipio Libertador de todas las obligaciones que deriven de la titularidad del inmueble de que se trate.

Artículo 18°.- A los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos precedentes, las autoridades municipales competentes para emitir solvencias por concepto del impuesto sobre inmuebles o constancias urbanísticas, deberán exigir al interesado la presentación de la respectiva constancia de inscripción catastral actualizada.

Es requisito indispensable, para la obtención de la solvencia municipal, el de haber cumplido con la inscripción del inmueble en el Departamento de Catastro Municipal.

La constancia deberá ser solicitada por el interesado ante el Departamento de Catastro del Municipio Libertador, mediante formulario que suministrará esta dependencia y la misma se expedirá en un lapso no mayor a cuatro (4) días hábiles, contados a partir de la fecha de solicitud. La constancia deberá ser entregada al solicitante en la citada dependencia.

Artículo 19°.- El Departamento de Catastro del Municipio Libertador, está obligada a suministrar al interesado, el material necesario para efectuar la inscripción a través de los formularios respectivos.

La inscripción catastral deberá indicar entre otros datos, el uso o destino del inmueble, la descripción de las bienhechurías o edificaciones existentes, los servicios públicos de que dispone y será acompañada de copia certificada del documento o título de propiedad, croquis de ubicación y demás recaudos exigidos por el Departamento de Catastro y previamente indicados en el formulario.

La declaración contenida en la inscripción catastral tendrá carácter de declaración cierta a todos los efectos legales posteriores.

Parágrafo Primero: El Departamento de Catastro del Municipio Libertador, suministrará al interesado la información requerida para asegurar el correcto cumplimiento de la obligación prevista en los artículos 13 y 14 de esta Ordenanza.

Parágrafo Segundo: A los fines de la aplicación del presente artículo, el ciudadano (a) Alcalde (sa) del Municipio Libertador, determinará mediante reglamento los procedimientos para el suministro de la información de carácter urbanística al propietario que así lo solicite.

Artículo 20°.- El funcionario encargado de recibir las inscripciones extenderá una constancia de recepción al interesado presentante, con indicación de fecha de recibo, su firma y sello.

Por cada inmueble se hará una inscripción. Ya esté construido independientemente, forme parte de un conjunto o edificación bajo el régimen de propiedad horizontal o permanezca sin construir.

Artículo 21°.- Los inmuebles cuya descripción física haya sido concluida, serán provistos de una placa identificadora que expresará el número catastral que se le hubiere asignado y será colocada en el frente del inmueble, en el lugar más visible posible.

El interesado deberá cancelar el costo de la placa identificadora por ante la dependencia municipal correspondiente dentro del plazo

de un (1) mes, siguiente a la notificación de la provisión de la respectiva placa de conformidad a lo indicado en este artículo.

Parágrafo Primero: En los casos de pérdida, deterioro significativo o destrucción de la placa identificadora, el interesado propietario del inmueble o su representante, deberá dirigirse al Departamento de Catastro del Municipio Libertador con el fin de que esta dependencia haga la reposición, una vez cancelado el valor de la nueva placa.

Parágrafo Segundo: Los valores de las placas identificadoras serán fijados por el ciudadano (a) Alcalde (sa) del Municipio Libertador mediante el respectivo Decreto.

Artículo 22°.- El Departamento de Catastro del Municipio Libertador hará de oficio las inscripciones catastrales, cuando los obligados a ello no lo hicieren en los lapsos previstos en este Capítulo. Las resoluciones contentivas de inscripciones de oficio deberán ser motivadas y notificadas a los infractores conjuntamente con la respectiva sanción, todo de conformidad a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Igual procedimiento seguirá el Departamento de Catastro Municipal en los casos en que se comprobare inscripciones amañadas, contrarias a la realidad o de tal manera defectuosa que impidan su correcta inscripción.

Artículo 23°.- Las áreas de terrenos incluidas en cada inscripción, deberán identificarse en el plano oficial de la zona de que se trate, y para el inmueble y sus modificaciones, se elaborará un expediente con subdivisiones.

Artículo 24°.- Los avalúos masivos de los inmuebles se formalizarán mediante la respectiva resolución que se notificará de conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 25°.- Cuando un inmueble haya sido dividido en sublotes, parcelas, apartamentos, oficinas o locales con fines de enajenación, de conformidad con las disposiciones legales urbanísticas aplicables, la autoridad urbanística municipal competente está obligado informar al Departamento de Catastro Municipal el

cambio respectivo a los fines de la actualización del registro catastral.

Parágrafo Único: El registrador, notario o funcionario que haga las veces de éste, no podrá tramitar ante su oficina; ningún documento que implique el gravamen o cualquier tipo de enajenación sin que presente la Solvencia Municipal.

El (la) Jefe (a) de Catastro del Municipio Libertador, ordenará la inscripción de los nuevos inmuebles, la cual deberá ser actualizada una vez efectuada la enajenación, si fuera el caso.

Artículo 26°.- En términos del convenio previsto en el artículo 15 de esta Ordenanza, la Oficina Subalterna del Registro Público remitirá mensualmente a la Alcaldía, un memorial informativo por cada una de las operaciones realizadas sobre los inmuebles ubicados en todo el territorio del Municipio Libertador.

Dicho memorial será suministrado por la Alcaldía y deberá ser llenado por el propietario como requisito para la protocolización o autenticación del documento.

Artículo 27°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza que regula la administración de los Ejidos y Terrenos Propios Municipales o la Ordenanza de Servicio Autónomo de Administración Tributaria (SAMAT), el Departamento de Catastro del Municipio Libertador elaborará y mantendrá actualizada:

- a. Una relación detallada de los contratos referentes a las adjudicaciones en venta, concesiones de uso o de arrendamiento de parcelas de terrenos municipales o de origen municipal.
- b. Una relación detallada de cualquier otro contrato realizado sobre inmuebles municipales durante el mes anterior a la fecha del informe o relación.

Parágrafo Único: El Síndico o Sindica Procurador Municipal cooperará con el Departamento de Catastro Municipal a los fines del cumplimiento del presente artículo,

debiendo al efecto remitir mensualmente, por intermedio del ciudadano (a) Alcalde (sa) del Municipio Libertador, la información prevista en este artículo.

Artículo 28°.- La autoridad urbanística municipal competente enviará mensualmente al Departamento de Catastro del Municipio Libertador una relación completa de las constancias urbanísticas expedidas por su Despacho, para las edificaciones en parcelas durante el período, acompañadas de los planos correspondientes. En los casos de cambios o alteraciones en la ejecución de las obras, el Ingeniero Municipal enviará igualmente una copia del plano de esas obras con indicación de las alteraciones habidas, marcadas en color rojo.

Parágrafo Único: La autoridad urbanística municipal competente está obligada a remitir al Departamento de Catastro del Municipio Libertador una copia sepia y una copia heliográfica de los planos de parcelamiento presentados por las personas que soliciten la constancia urbanística correspondiente para urbanizar de conformidad al ordenamiento jurídico respectivo, dentro de un lapso de quince (15) días posteriores a la emisión de dicha constancia.

TÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SUS SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 29°.- Todo acto administrativo de efectos particulares deberá ser notificado al interesado de conformidad al procedimiento previsto en este Capítulo. La notificación deberá contener el texto íntegro del acto e indicar, los recursos que proceden con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deben interponerse.

Las notificaciones que no llenen todas las menciones señaladas en este artículo se considerarán defectuosas y no producirán ningún efecto, sin perjuicio de la responsabilidad personal del funcionario municipal que la ejecutará.

Artículo 30°.- La notificación se entregará en el domicilio o residencia del interesado (a) o de su apoderado (a) y se exigirá recibo firmado en el cual se dejará constancia de la fecha en que se realiza el acto y del contenido de la notificación, así como del nombre y cédula de identidad de la persona que la recibe.

Artículo 31°.- Cuando resultare impracticable la notificación en la forma descrita en el artículo anterior, se procederá a notificar el acto en forma resumida mediante su publicación en el diario de mayor circulación en el Municipio Libertador, y en este caso se entenderá notificado el interesado, quince (15) días después de la publicación, circunstancia que se advertirá en forma expresa.

Artículo 32°.- Si sobre la base de información errónea, contenida en la notificación, el interesado hubiere intentado algún procedimiento, el tiempo transcurrido no será tomado en cuenta a los efectos de determinar el vencimiento de los plazos que le corresponden para interponer el recurso apropiado.

Esta publicación debe ser cancelada, en su oportunidad, por el administrador o contribuyente.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 33°.- Los propietarios, poseedores o administradores de inmuebles que no procedieren a inscribirlos dentro de los lapsos indicados en esta Ordenanza, serán sancionados con multa equivalente a una (1) unidad tributaria vigente en la oportunidad de determinación de la contravención.

Dicha multa se incrementará por cada mes de retraso hasta un total igual al equivalente a cuatro (4) unidades tributarias vigentes para cada oportunidad.

Artículo 34°.- Quienes hubieren incurrido en la presentación de datos falsos, amañados o insuficientes a los efectos de la inscripción catastral prevista en esta Ordenanza, serán sancionados con multa equivalente al doble de la cantidad liquidada

por concepto del impuesto sobre inmuebles urbanos, según lo dispuesto en la Ordenanza respectiva. Igualmente, queda abierta la vía de aplicar la sanción penal respectiva, según sea el caso.

Artículo 35°.- La persona que impidiera las labores catastrales previstas en esta Ordenanza, serán sancionadas con multa que oscilará entre el equivalente a una (1) y cinco (5) unidades tributarias vigentes en la oportunidad de la comisión de la infracción, de acuerdo con la gravedad de la misma, y el valor del inmueble será estimado de oficio por el Departamento de Catastro del Municipio Libertador, tomando en consideración valores de inmuebles similares, mediante la respectiva resolución, la cual será notificada de conformidad a lo dispuesto en esta Ordenanza. Sin perjuicio de aplicar la responsabilidad penal respectiva, según sea el caso.

Artículo 36°.- Las personas que destruyan o que remuevan las señales objeto de esta Ordenanza sin previa notificación del Departamento de Catastro Municipal, serán sancionadas con multa equivalente a los gastos necesarios para efectuar la reposición, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal correspondiente.

A los fines de calcular los gastos necesarios para la reposición de la señal correspondiente, el (la) Jefe (a) de Catastro del Municipio Libertador ordenará la elaboración del presupuesto para dicha reposición el cual será incluido en la resolución de multa correspondiente.

Artículo 37°.- El (la) ciudadano (a) Alcalde (sa) del Municipio Libertador, sancionará a los funcionarios municipales que no cumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, con multa por el doble de su sueldo mensual en cada oportunidad de la infracción, hasta un máximo equivalente a la mitad del sueldo anual que devengue, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias previstas en la Ordenanza de Administración de Personal y su respectivo reglamento.

A los fines de la responsabilidad disciplinaria prevista en la Ordenanza de Administración de Personal, el incumplimiento a que hace

mención este artículo se considerará causa grave.

Artículo 38°.- Cualquier otra infracción no sancionada con pena expresada en esta Ordenanza, acarreará multa que oscila entre una (1) y cinco (5) unidades tributarias vigentes en su oportunidad, según la gravedad de la falta o infracción.

Artículo 39°.- A excepción de lo previsto en el artículo 37, las sanciones previstas en esta sección serán impuestas por el (la) Jefe (a) de Catastro del Municipio Libertador, mediante resolución motivada y previa audiencia del interesado o inculpado, de conformidad al procedimiento administrativo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 40°.- Cuando se deba penalizar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo a lo previsto en esta Ordenanza, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. El (la) Jefe (a) de Catastro del Municipio Libertador o funcionario (a) competente del mencionado Departamento, levantará el acta respectiva, la cual será notificada por el Jefe (a) de Catastro al ciudadano interesado, con lo cual quedará abierto el sumario administrativo. El acta hará plena fe mientras no se pruebe lo contrario.
- b. El afectado podrá formular sus descargos ante el Departamento de Catastro del Municipio Libertador dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acta. Regirá en materia de prueba lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- c. Al ordenarse la sustanciación del expediente, podrá disponerse el secreto de las actuaciones durante un plazo que no podrá exceder de quince (15) días hábiles, transcurrido el cual, los interesados o sus representantes tendrán acceso a los expedientes y podrán consultarlos sin más exigencia que la comprobación de su identidad, y comenzará a correr el plazo de quince (15) días hábiles para formular descargos, previstos en el artículo anterior.

d. El procedimiento culminará con la resolución en la que se consignará en forma circunstanciada la infracción que se imputa, se señalará la sanción que corresponda y se intimarán los pagos que fueren procedentes. La resolución deberá contener las siguientes especificaciones:

1. Lugar y fecha de emisión.
2. Identificación del interesado.
3. Apreciación de las pruebas y defensa alegadas.
4. Fundamentos de la decisión.
5. Discriminación de los montos exigibles por las sanciones.
6. Firma del funcionario autorizado.

e. La falta de formulación de descargos o presentación de pruebas por parte del interesado, no exime a la autoridad competente de la obligación de pronunciarse, en la decisión a que hace referencia este artículo, sobre los hechos que constan en el acta, las pruebas acumuladas al expediente por el Departamento de Catastro del Municipio Libertador y la aplicación de las normas pertinentes.

f. La ausencia de cualquiera de los requerimientos señalados en este artículo vicia de nulidad el acto.

g. El funcionario competente dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles, contado a partir del vencimiento del lapso para la formulación de descargos, para dictar la resolución a que se refiere el artículo anterior.

h. Si el funcionario competente no notifica válidamente dicha resolución en el lapso previsto para decidir, quedará concluido el sumario y el acta invalidada y sin efecto legal alguno, al igual que los actos cumplidos en el sumario.

i. Los elementos probatorios acumulados en el sumario así concluido podrán ser apreciados en otro, siempre que así se haga constar en el acta que inicia el nuevo sumario y sin perjuicio del derecho del interesado o afectado a oponer la prescripción y las demás

excepciones que considere procedente.

Parágrafo Único: El acta a que hace mención el presente artículo llenará, en cuanto sea aplicable, los requisitos de la resolución culminatoria prevista en este artículo.

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVAS

Artículo 41°.- Contra el acto administrativo de la fijación del valor del inmueble o de la imposición de las sanciones previstas en la Ordenanza, el interesado podrá intentar el recurso de reconsideración ante el (la) Jefe (a) de Catastro del Municipio Libertador, quién mediante resolución motivada podrá confirmar, revocar o modificar el acto recurrido.

El lapso para ejercer este recurso será de quince (15) días hábiles, contando a partir de la fecha de su notificación, y deberá decidirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de admisión del recurso.

Artículo 42°.- Contra la decisión del funcionario señalado en el artículo anterior, el interesado podrá interponer recurso jerárquico ante el ciudadano (a) Alcalde (sa) del Municipio Libertador, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión recaída sobre el recurso de reconsideración interpuesto.

El (la) ciudadano (a) Alcalde (sa) del Municipio Libertador, deberá decidir el recurso dentro del lapso de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de admisión del mismo, mediante resolución motivada.

Artículo 43°.- Los recursos administrativos serán tramitados de conformidad al procedimiento previsto en la Ordenanza de Servicio de Administración Tributaria (SAMAT) Hacienda Pública Municipal de Libertador.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 44°.- Las inscripciones a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ordenanza, deberán realizarse en un plazo estipulado en el artículo 16 de esta Ordenanza, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

A tal efecto la Alcaldía del Municipio Libertador, dispondrá lo conducente para la mayor difusión posible a esta disposición en los medios de comunicación social, e igualmente hará del conocimiento general y divulgación masiva de los enunciados generales y de las obligaciones derivadas de la presente Ordenanza.

Artículo 45°: Hasta tanto sea dictada la Ordenanza respectiva los interesados que soliciten ante el Departamento de Catastro del Municipio Libertador, constancias, copias y certificaciones de planos y demás documentos que existan en los archivos del citado Departamento, deberán cancelar las siguientes tasas:

- a.- Copia simple de documentos 1/8 de Unidad Tributaria.
- b.- Copia certificada de documentos 1/4 de Unidad Tributaria
- c.- Certificación de información catastral sobre un inmueble, 1/8 de Unidad Tributaria.
- d.- Copia certificada de planos 1/2 de Unidad Tributaria
- e.- Copia heliográficas simples de planos sepia:
 - 1.- Sepia especial: 1 Unidad Tributaria
 - 2.- Sepia normal: 1/2 Unidad Tributaria
- f.- Inscripciones Catastrales 1/8 Unidad Tributaria
- g.- Constancia de Número Cívico 1/8 de Unidad Tributaria
- h.- Constancia de Poseer o No poseer Vivienda 1/8 de Unidad Tributaria

i.- Constancia de Vivienda Única Principal 1/8 de Unidad Tributaria.

j.- Constancia de Zonificación Geográfica (urbano/rural) 1/8 de Unidad Tributaria.

k.- Constancia de Vivienda o Terreno Rural 1/8 de Unidad Tributaria.

Parágrafo Único: La Unidad Tributaria expresada será la vigente a partir de la elaboración de esta Ordenanza (UT 37.632).

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46°.- Las copias o certificaciones de documentos catastrales, así como el suministro de información de dichos documentos a los interesados se expedirán o autorizarán, según el caso, por el (la) ciudadano (a) Alcalde (sa) del Municipio Libertador, quién podrá delegar tales funciones en el (la) Jefe (a) de Catastro Municipal.

Artículo 47°.- La Planta de Valores de la Tierra (PVT) así como las Tablas de Valores Unitarios de la Construcción (TVUC) elaboradas por el Departamento de Catastro del Municipio Libertador, deberán ser aplicadas obligatoriamente en todo el territorio del Municipio, una vez que sean aprobadas, respectivamente, por el Concejo Municipal mediante resolución, según los casos y debidamente publicados en la Gaceta Municipal de Libertador.

Artículo 48°.- El Departamento de Catastro del Municipio Libertador, a través de los funcionarios autorizados para el manejo del archivo catastral, está en el deber de mostrar a los interesados las actas, fichas, planos, planillas y demás documentos incorporados a dicho archivo, sin que por ello pueda cobrarse ninguna tasa o tarifa, así como por permitir que los interesados tomen nota o apuntes sobre el contenido de los expedientes, pero en ningún caso se permitirá que sean trasladados o utilizado fuera del mencionado Departamento.

Artículo 49°.- De conformidad a la normativa respectiva el (la) ciudadano (a) Alcalde (sa) del Municipio Libertador, podrá contratar con organismos públicos o empresas privadas de reconocida solvencia económica y profesional, servicios profesionales o técnicos requeridos para el mejor cumplimiento de cualquiera de las funciones y actividades señaladas en la presente Ordenanza y que sean susceptibles de tal contratación.

Artículo 50°.- La presente Ordenanza podrá ser reglamentada total o parcialmente por el (la) ciudadano (a) Alcalde (sa) del Municipio Libertador, sin alterar su espíritu, propósito o razón.

Artículo 51°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2008, con excepción del artículo 50 que entrará en vigencia al término de los sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Municipal.

Artículo 52°.- Lo no previsto en esta Ordenanza será decidido por el Concejo Municipal. La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 01 de enero del 2008, quedando derogada cualquier disposición que colida con la misma.

Dada, firmada, sellada y refrendada en el Salón donde celebra sus sesiones el Ilustre Concejo Municipal del Municipio Libertador del Estado Mérida a los once días del mes de Diciembre de dos mil siete (2007) Años: Centésimo Nonagésimo Séptimo de la Independencia y Centésimo Cuadragésimo Octavo de la Federación.

Concejala Estilita Villegas
Presidenta del Concejo Municipal
Libertador del Estado Mérida
Refrendado

Lic. Camilo Bustos Camacho
Secretario del Concejo Municipal
Libertador del Estado Mérida

REPUBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA – ESTADO MERIDA –
ALCALDIA DEL MUNICIPIO LIBERTADOR A
LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DIAS DEL AÑO DOS MIL
SIETE (2007). AÑOS: CENTESIMO
NONAGÉSIMO SEPTIMO DE LA
INDEPENDENCIA Y CENTÉSIMO
CUADRAGÉSIMO OCTAVO DE LA
FEDERACION.

Publíquese y Ejecútese

CARLOS LEÓN MORA
ALCALDE DEL MUNICIPIO LIBERTADOR